



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-046/2024.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: DANIEL GÓMEZ SANTOYO, ENTONCES CANDIDATO A DIPUTADO POR EL DISTRITO LOCAL XVIII DE MORENA Y OTRO.

MAGISTRADA PONENTE: LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO¹: IVONNE AZUCENA ZAVALA SOTO.

COLABORÓ: LINDY MIROSLAVA GARCÍA ROCHA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Sentencia del Tribunal Electoral que declara: **a) la inexistencia de la infracción de presión y coacción al electorado** atribuida a Daniel Gómez Santoyo, entonces candidato a Diputado por el Distrito Local XVIII, postulado por Morena, derivado de la supuesta propuesta de entrega de dinero a cambio del voto a su favor y, por tanto; **b) la inexistencia** de la infracción de *culpa in vigilando* atribuida al partido político Morena.

Lo anterior, ya que de los elementos que obran en el expediente, del análisis integral de las publicaciones y videos, **no fue posible advertir que el candidato cuestionado realizara la entrega** de algún material en el que se ofertara o proporcionara algún tipo de beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implicara la entrega de un bien o servicio, a los participantes de la reunión o a la ciudadanía en general.

Índice

Antecedentes del caso	2
Competencia	4
Personería	4
Causales de Improcedencia.....	4
Estudio de fondo.....	5
Análisis de fondo	16
Resolutivos	23

Glosario

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
Denunciantes:	Israel Ángel Ramírez, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Local y Víctor Hugo Sondón Saavedra, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional.

¹ Encargada de despacho de la Secretaría de Estudio de la Ponencia II.



Denunciados:	Daniel Gómez Santoyo, entonces candidato a Diputado por el Distrito Local XVIII, postulado por Morena y el partido político Morena.
Instituto Local:	Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Morena:	Partido político Movimiento de Regeneración Nacional.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PES:	Procedimiento Especial Sancionador.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

I. Antecedentes del caso²

1. PEL 2023-2024. El 4 de octubre de 2023, inició el proceso electoral concurrente en el que se renovarían el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.³

2. Denuncia Local. El 22 de mayo, el PAN Local, presentó una queja ante el Instituto Local, en contra de Daniel Gómez Santoyo, entonces candidato de Morena a Diputado por el Distrito Local XVIII, por la difusión de una serie de videos, en el cual se evidencia la supuesta propuesta del entonces candidato a otra persona, sobre la entrega de \$1,000 (mil pesos 00/100 M.N.), por votar a favor de Morena, lo cual, a su consideración, implicó una forma de **coacción** hacia el electorado para obtener su voto y, por lo tanto, denunció a Morena, por *culpa in vigilando*.

Asimismo, solicitó la admisión de medidas cautelares consistentes en el retiro de las publicaciones en cuestión.

3. Radicación e Incompetencia (IEE/PES/043/2024). El 24 siguiente, la Secretaría Ejecutiva radicó la queja asignándole el número de expediente IEE/PES/043/2024. En el acto, dicha autoridad electoral se declaró incompetente para dar trámite a la controversia en cuestión, toda vez que, a su juicio, los hechos que se denunciaron no corresponden a conductas que puedan actualizar alguno de los supuestos previstos en el artículo 268 del Código Local, por lo tanto, remitió la denuncia de mérito a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes.

4. Denuncia Federal. El 29 de mayo, el PAN nacional presentó una queja ante el INE, sobre los mismos hechos controvertidos, realizando la precisión de que la problemática en cuestión, no sólo afectó a las elecciones estatales, sino que estas tuvieron repercusión en la renovación de los cargos federales, ello en virtud de que, si

² Los hechos sucedieron en el año dos mil veinticuatro, salvo precisión distinta.

³ *Precampaña:* Del 5 de diciembre de 2023 al 3 de enero; *Campaña:* Del 15 de abril al 29 de mayo; *Veda Electoral:* 30 de mayo al 2 de junio; *Jornada Electoral:* El 2 de junio.



bien, las conductas descritas sucedieron al interior del Estado de Aguascalientes, resultan perjudiciales, al coaccionar el sufragio en favor de Morena, desde los cargos de la Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías, hasta la presidencia municipal y las diputaciones locales.

Asimismo, solicitó la admisión de medidas cautelares consistente en ordenar a los miembros del partido político Morena, la abstención de ofrecer beneficios materiales o económicos.

5. Radicación, incompetencia y remisión (UT/SCG/CA/PAN/CG/312/2024). El 31 de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Nacional radicó la queja asignándole el número de expediente UT/SCG/CA/PAN/CG/312/2024. Asimismo, acordó su incompetencia y remisión al Instituto Local, toda vez que, desde su perspectiva, tales conductas inciden en la esfera de competencia de la autoridad electoral en el ámbito local.

6. Oficio TEEA-SGA-UA-128/2024. El 6 de junio, este Órgano Jurisdiccional, remitió al Instituto Local, una copia certificada de la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-REP-001/2024 por medio de la cual, se resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador presentado por el PAN en contra del acuerdo de desechamiento de fecha 24 de mayo, a efecto de dar trámite a la denuncia en cuestión.

7. Radicación y Acumulación. En misma fecha, la Secretaría Ejecutiva radicó la queja asignándole el número de expediente IEE/PES/071/2024. Enseguida, al advertir las pretensiones, de la denuncia en cuestión, se decretó la acumulación del procedimiento especial sancionador IEE/PES/071/2024, al diverso IEE/PES/043/2024 por ser este el primero que se recibió.

8. Oficialía Electoral IEE/OE/181/2024. El 10 de junio, el Departamento de Oficialía Electoral del Instituto Local, procedió a levantar un Acta de Certificación de Hechos respecto a la existencia de las ligas electrónicas insertas en los dos escritos de queja.

9. Admisión. El 11 de junio, la Secretaría Ejecutiva admitió a trámite las denuncias y ordenó emplazar a las partes, a fin de llevar a cabo la respectiva audiencia de pruebas y alegatos.

10. Valoración de medidas cautelares. El 12 de junio, la Secretaría Ejecutiva, determinó no proponer las medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias,



en razón de que no existe afectación a un bien jurídico tutelado, al haber concluido la etapa de la jornada electoral.

11. Audiencia de pruebas y alegatos, y remisión del expediente. El 17 de junio, la Secretaría Ejecutiva celebró la audiencia de pruebas y alegatos. Al día siguiente, rindió el informe circunstanciado y remitió el expediente a este Tribunal.

12. Turno y radicación TEEA-PES-032/2024. El 18 de junio, el Magistrado Presidente ordenó el registro del asunto con el número de expediente TEEA-PES-046/2024 y lo turnó a la Ponencia de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, quien en su oportunidad lo radicó.

13. Formulación del proyecto de resolución. El 26 de junio, la Magistrada Instructora ordenó la formulación del proyecto de resolución, al no existir algún trámite pendiente.⁴

II. Competencia. Este Tribunal es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador, porque se denuncia la posible vulneración al artículo 162, último párrafo, del Código Electoral⁵ respecto a normas en materia de propaganda electoral, vinculada con el actual proceso electoral.

III. Personería. La autoridad instructora tuvo por acreditada la personería del denunciante y los denunciados.

IV. Causales de improcedencia. El partido político Morena, en su escrito de contestación, refiere que la denuncia presentada en su contra es **frívola** ya que los argumentos realizados no permiten acreditar el hecho denunciado.

Al respecto, se debe precisar que el artículo 270, fracción V, del Código Electoral establece que la denuncia se desechará de plano, cuando sea evidentemente frívola. Esta causal se actualiza cuando de la denuncia se advierta que las pretensiones de la parte quejosa no podrían lograrse jurídicamente, por no estar al alcance del derecho o bien, que no existan pruebas que sirvan para acreditar la infracción.

⁴ Tal como se prevé en el artículo 274, fracción IV, del Código Electoral.

⁵ Artículo 162.- La propaganda que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. [...]

Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

En tal sentido, este Tribunal considera que del escrito de la denuncia, se advierte que el denunciante señaló el hecho y las infracciones que, a su criterio se acreditan, además de que ofreció las pruebas que estimó pertinentes, por tanto, no es posible actualizar tal causal de improcedencia, pues el quejoso ofreció las probanzas que consideró necesarias para la acreditación de los hechos cuestionados; lo cual es materia del estudio de fondo en la presente resolución, en particular, lo consistente a la existencia o no de los hechos denunciados.

V. Estudio de fondo

1. Hechos denunciados

1.1. En contra de Daniel Gómez Santoyo. El PAN refiere en su escrito de queja, que el día 8 de mayo comenzaron a circular diversas notas periodísticas, así como un video en diversas redes sociales, en los cuales, se evidencia una supuesta propuesta del candidato cuestionado a otra persona, consistente en la entrega de \$1,000 (mil pesos 00/100 M.N.), por votar a favor del partido político Morena.

De manera ilustrativa, se insertan las notas periodísticas que, a su dicho, acreditan la propuesta en cuestión.

#	Imagen ilustrativa	Descripción
Publicaciones en el perfil de JLM Noticias , difundidas a través de Facebook, Instagram y X		
1	 	<p>Descripción de la publicación:</p> <p>#Viral ¡Morena compra votos! ¿A \$1000 pesos el voto? Grabación en poder de JLMNoticias.</p> <p>Lee la nota completa en: jlmnoticias.com</p> <p>#JLMNoticias #Aguascalientes #Ags #Morena #4T #votos #corrupción #INE #denuncia</p> <p>Contenido del video inserto en la publicación:</p> <p>“Voz 1: Tenemos que ganar Calvillo, Lupita.</p> <p>Voz 2: ¡Calvillito!</p> <p>Voz 1: Digo Calvillito.</p> <p>Voz 2: Es que morena ya trae gente trabajando y les está dando mil seiscientos pesos por semana, porque andan hasta uniformados.</p> <p>Voz 1: Ey</p> <p>Voz 1: Entonces son los scots</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUANCAHUILES



Voz 2: Y luego, ¿cuál es tu plan?

Voz 1: Esos concientizadores se les van a dar mil pesos, pero únicamente el día de la elección, ¿cuál es la diferencia a la forma en la cual...?

Voz 2: Oye, entonces va a estar chido...

Voz 1: Sí.

Voz 2: Porque como quien dice, les van a dar mil por el voto.

Voz 1: Sí, pero los, los, los, la gente, nosotros se la vamos a dar, le vamos a dar la lista.

Voz 2: ¿Entonces ellos no gastarían en gasolina?

Voz 3: No.

Voz 2: Esos mil pesos les quedarían limpios para ellos.

Voz 1: Sí, van a ser mil pesos para la señora Martha.

Voz 2: Hay que comprar votos ¿verdad?

Voz 1: Sí. Muy bien.

Voz 2: Daniel, porque desde que vino Daniela, te dije que Daniela les pagaba por semana.

Voz 1: ¿Cuánto les daba a Daniela?

Voz 2: Daniela les daba mil quinientos, pero ahora que les dije que venías tú, traen el mismo chip, que se les va a dar dinero. Yo anteriormente Daniela me daba seis mil pesos por semana. También y me trajo despensas, me dio vales de gasolina con tanto dinero y ya el día de, este lo vamos a manejar porque, también hay que ver cómo vamos a estar ahora, sí que, aunque se escucha feo, pero comprando los votos. Con quinientos pesos, se te van a echar encima como con Arturo Ávila, que él me dijo, sabes que, les voy a dar mil quinientos pesos, y al ultimo me dice Jorge sabes qué, no, nomás les mandó quinientos y yo, no manches, y luego ¿Qué voy a hacer con la gente? Nada más te mandaron quinientos para cada uno, no manches. Ahorita acabo de colgar con Arturo Ávila y me dijo que eran mil quinientos por persona. Dijo, no. Nomás te mando quinientos, ¿Cómo le vamos a hacer? Le dije sal tú y diles. ¿El apoyo lo quieres par ti solo? O ¿Quieres el paquete completo?

Voz 1: Si es el paquete completo habría de preguntarle a los compañeros, para que me echen la mano.

Voz 2: Sí, eso te iba a decir. Porque sí, si es el paquete para ti solo, vamos a trabajar nada más para ti, se hace un voto diferenciado.

Voz 1: Muy bien, sí."



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

2		<p>Descripción de la publicación realizada en TikTok:</p> <p>“#MORENA COMPRA VOTOS! ¿A \$1000 pesos el voto? #ELECCIONES 2024 así el Partido del presidente @Andrés Manuel López Obrador y su #gobiernodemexico #4t #viral #fyp”</p> <p>Contenido del video inserto en la publicación:</p> <p>“Bomba en la mexicana, bomba con José Luis Morenales, bomba en JLM noticias. ¿Cómo entender, que la gente sigue votando por morena? Es un video de morenistas de Aguascalientes, particularmente de un aspirante a diputado de morena de nombre Daniel Santoyo, es un video en el que se ve y se escucha con claridad la compra de votos a favor de MORENA. No, no la gente no quiere a morena. La gente vende su voluntad. Todo el dinero que hoy maneja MORENA, miles de millones para comprar procesos electorales, es Daniel Santoyo negociando con una líder, Lupita, Lupita, Lupita ¿De a cómo? ¿Cuántos votos quieres? ¿Cuántos quieres en el paquete? Es un video, es la primera vez que presento algo, así tengo el video completo. Tengo varios videos, muchos videos, esto le puede costar la candidatura a Daniel Santoyo, pero esto pone y le repito, en evidencia, esto explica a México entero, como es que MORENA sigue ganando elecciones.</p> <p>Voz 1: Tenemos que ganar Calvillo, Lupita.</p> <p>Voz 2: ¡Calvillito!</p> <p>Voz 1: Digo Calvillito.</p> <p>Voz 2: Es que morena ya trae gente trabajando y les está dando mil seiscientos pesos por semana, porque andan hasta uniformados.</p> <p>Voz 1: Ey</p> <p>Voz 1: Entonces son los scots</p> <p>Voz 2: Y luego, ¿cuál es tu plan?</p> <p>Voz 1: Esos concientizadores se les van a dar mil pesos, pero únicamente el día de la elección, ¿cuál es la diferencia a la forma en la cual...?</p> <p>Voz 2: Oye, entonces va a estar chido...</p> <p>Voz 1: Sí.</p> <p>Voz 2: Porque como quien dice, les van a dar mil por el voto.</p> <p>Voz 1: Sí, pero los, los, los, la gente, nosotros se la vamos a dar, le vamos a dar la lista.</p> <p>Voz 2: ¿Entonces ellos no gastarían en gasolina?</p> <p>Voz 3: No.</p> <p>Voz 2: Esos mil pesos les quedarían limpios para ellos.</p> <p>Voz 1: Sí, van a ser mil pesos para la señora Martha.</p>
---	---	--

		<p>Voz 2: Hay que comprar votos ¿verdad?</p> <p>Voz 1: Sí. Muy bien.</p> <p>Voz 2: Daniel, porque desde que vino Daniela, te dije que Daniela les pagaba por semana.</p> <p>Voz 1: ¿Cuánto les daba a Daniela?</p> <p>Voz 2: Daniela les daba mil quinientos, pero ahora que les dije que venías tú, traen el mismo chip, que se les va a dar dinero. Yo anteriormente Daniela me daba seis mil pesos por semana. También y me trajo despensas, me dio vales de gasolina con tanto dinero y ya el día de, este lo vamos a manejar porque, también hay que ver cómo vamos a estar ahora, sí que, aunque se escucha feo, pero comprando los votos. Con quinientos pesos, se te van a echar encima como con Arturo Ávila, que él me dijo, sabes que, les voy a dar mil quinientos pesos, y al último me dice Jorge sabes qué, no, nomás les mandó quinientos y yo, no manches, y luego ¿Qué voy a hacer con la gente? Nada más te mandaron quinientos para cada uno, no manches. Ahorita acabo de colgar con Arturo Ávila y me dijo que eran mil quinientos por persona. Dijo, no. Nomás te mando quinientos, ¿Cómo le vamos a hacer? Le dije sal tú y diles. ¿El apoyo lo quieres para ti solo? O ¿Quieres el paquete completo?</p> <p>Voz 1: Si es el paquete completo habría de preguntarle a los compañeros, para que me echen la mano.</p> <p>Voz 2: Sí, eso te iba a decir. Porque sí, si es el paquete para ti solo, vamos a trabajar nada más para ti, se hace un voto diferenciado.</p> <p>Voz 1: Muy bien, sí.”</p>
5		<p>Descripción de la publicación realizada en Latinus:</p> <p>“Daniel Santoyo, candidato de Morena a la diputación local del distrito 18 en Aguascalientes, enfrenta un proceso penal por compra y coacción del voto, considerado como delito grave según la Ley General en Materia de Delitos Electorales.</p> <p>El pasado 8 de mayo, el aspirante local fue exhibido en un video orquestando la compra de votos a favor de su partido para la jornada electoral del 2 de junio. En las imágenes se puede apreciar cómo se planea el pago de mil a mil 500 pesos por el sufragio.</p> <p>El video fue expuesto por el periodista del medio Hidrocálido Digital, José Luis Morales y por Latinus, lo que provocó que los dirigentes de la alianza PRI, PAN, PRD presentaran una denuncia en contra de Daniel Santoyo en agravio de María Guadalupe T. y la sociedad de Aguascalientes.</p> <p>El recurso fue considerado procedente por el Juzgado de Control y Juicio Oral Penal del Primer Partido Judicial con sede en Aguascalientes.</p> <p>El imputado tendrá que presentarse este martes a las 9:15 de la mañana en dicho juzgado para declarar</p>

		<p>sobre los señalamientos. De no acudir, la autoridad judicial impondrá una orden de comparecencia en su contra a través de la fuerza pública.</p> <p>Al tratarse de un delito electoral, y de acuerdo con la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales al artículo 9 fracción 8, se le impondrán de 100 a 200 días multa y prisión de dos a seis años al funcionario partidista o al candidato que participe en el ilícito.</p> <p>El artículo 9 fracción 8 del Código, refiere que quien “durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación” incurre en un delito electoral.</p>
6		<p>Descripción de la publicación realizada en Latinus:</p> <p>Daniel Santoyo, candidato de Morena a diputado local en Aguascalientes, fue captado negociando la compra de votos a su favor para las próximas elecciones del 2 de junio.</p> <p>El periodista José Luis Morales difundió este miércoles un video en el que se ve al candidato, a una operadora política, identificada como Lupita, y a otros dos hombres sentados en un comedor.</p> <p>“Tenemos que ganar Calvillo, Lupita”, dice el candidato a la operadora en referencia a la localidad de Calvillito.</p> <p>“Es que Morena ya trae gente trabajando y les está dando mil 600 por semana, porque andan hasta uniformados”, dice la operadora y cuestiona al candidato sobre su plan.</p> <p>“A esos concientizadores se les va a dar mil pesos, pero únicamente el día de la elección”, responde el candidato. “Entonces va a estar chido, porque como quien dice les van a dar mil por el voto”, dice entre risas la operadora.</p> <p>Posteriormente, la mujer cuestiona al aspirante: “¿El apoyo lo quieres para ti solo o quieres el paquete completo?”.</p> <p>“Si es el paquete completo habría que preguntarle a los compañeros para que me echen la mano”, responde el candidato.</p> <p>De acuerdo con medios locales, Santoyo fue abucheado durante un mitin que se llevó a cabo en abril en la localidad de Calvillito tras ser acusado de denigrar a las mujeres.</p> <p>Hasta el momento, el candidato morenista no se ha pronunciado acerca del video.</p> <p>La Ley General en Materia de Delitos Electorales establece de tres meses a seis años de prisión a quien solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación.</p>



<p>7</p>		<p>Descripción de la publicación realizada en Hidrocálido Digital:</p> <p>Con “cañonazos” en efectivo y no con propuestas es como los candidatos de MORENA buscan ganar las elecciones del próximo 2 de junio, y es que a través de un video, el periodista José Luis Morales exhibió la compra descarada de votos por parte del candidato morenista al Distrito 18, Daniel Santoyo.</p> <p>A través de este video, se puede apreciar al candidato morenista conversando con una líder de colonia, ofreciendo pagar mil pesos el día de la elección a cambio del voto de los habitantes de la comunidad de Calvillito.</p> <p>En este video, Daniel Santoyo le manifiesta a esta líder de colonia de nombre Lupita, que “tenemos que ganar Calvillo, Lupita, digo, Calvillito”, para tal efecto, señala, a los “concientizadores se les van a dar mil pesos pero únicamente el día de la elección”.</p> <p>La líder de colonia Lupita indica que ya hay gente morenista trabajando en Calvillito y que están ofreciendo más dinero, pues a cambio de la compra de voluntades le pagan a la gente 1,600 pesos por semana.</p> <p>A través de dicho video, la líder de colonia de igual forma le menciona a Daniel Santoyo que realmente cumpla con lo que está prometiendo, pues en su momento el ahora candidato a diputado federal por el primer distrito, Arturo Ávila, les quedó mal.</p> <p>Este video, en poder de José Luis Morales, se ha hecho viral a través de redes sociales y ha dejado un mal sabor de boca en la ciudadanía, la cual ha expresado que los morenistas “no son iguales, son peores.</p> <p>Pretenden quedarse otros 6 años en el poder a costa de lo que sea, si tienen que vaciar las cuentas oficiales, lo harán”.</p>
<p>8</p>		<p>Descripción de la publicación realizada en La otra opinión:</p> <p>A través de redes sociales se viralizó un video en el que se aprecia a Daniel Santoyo, candidato de Morena para una diputación local en Aguascalientes, planear cómo comprar votos con mil pesos.</p> <p>Daniel Santoyo está compitiendo por el distrito 18 con Morena y pese a que está buscando comprar votos también se hace llamar el “candidato del pueblo”.</p> <p>En el video se aprecia como a Santoyo le indican que los ciudadanos tienen la idea de que él otros candidatos darán dinero a cambio del voto.</p> <p>“Hay que ganar Calvillo”, dice el candidato de Morena, además de aceptar la compra del voto si el paquete de los beneficiados lo incluye a él.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUANCAHUATES



Con la mujer a su izquierda hablan de mil pesos por cada voto, aunque señala que otros políticos han prometido mil 600 pesos o mil 500 pesos, pero mínimo lo pagan en 500 pesos.

Contenido del video inserto en la publicación:

Voz 1: Tenemos que ganar Calvillo, Lupita.

Voz 2: ¡Calvillito!

Voz 1: Digo Calvillito.

Voz 2: Es que morena ya trae gente trabajando y les está dando mil seiscientos pesos por semana, porque andan hasta uniformados.

Voz 1: Ey

Voz 1: Entonces son los scots

Voz 2: Y luego, ¿cuál es tu plan?

Voz 1: Esos concientizadores se les van a dar mil pesos, pero únicamente el día de la elección, ¿cuál es la diferencia a la forma en la cual...?

Voz 2: Oye, entonces va a estar chido...

Voz 1: Sí.

Voz 2: Porque como quien dice, les van a dar mil por el voto.

Voz 1: Sí, pero los, los, los, la gente, nosotros se la vamos a dar, le vamos a dar la lista.

Voz 2: ¿Entonces ellos no gastarían en gasolina?

Voz 3: No.

Voz 2: Esos mil pesos les quedarían limpios para ellos.

Voz 1: Sí, van a ser mil pesos para la señora Martha.

Voz 2: Hay que comprar votos ¿verdad?

Voz 1: Sí. Muy bien.

Voz 2: Daniel, porque desde que vino Daniela, te dije que Daniela les pagaba por semana.

Voz 1: ¿Cuánto les daba a Daniela?

Voz 2: Daniela les daba mil quinientos, pero ahora que les dije que venías tú, traen el mismo chip, que se les va a dar dinero. Yo anteriormente Daniela me daba seis mil pesos por semana. También y me trajo despensas, me dio vales de gasolina con tanto dinero y ya el día de, este lo vamos a manejar porque, también hay que ver cómo vamos a estar ahora, sí que, aunque se escucha feo, pero comprando los votos. Con quinientos pesos, se te van a echar encima como con Arturo Ávila, que él me dijo, sabes que, les voy a dar mil quinientos pesos, y al último me dice Jorge sabes qué, no, nomás les mandó quinientos y

		<p>yo, no manches, y luego ¿Qué voy a hacer con la gente? Nada más te mandaron quinientos para cada uno, no manches. Ahorita acabo de colgar con Arturo Ávila y me dijo que eran mil quinientos por persona. Dijo, no. Nomás te mando quinientos, ¿Cómo le vamos a hacer? Le dije sal tú y diles. ¿El apoyo lo quieres para ti solo? O ¿Quieres el paquete completo?</p> <p>Voz 1: Si es el paquete completo habría de preguntarle a los compañeros, para que me echen la mano.</p> <p>Voz 2: Sí, eso te iba a decir. Porque sí, si es el paquete para ti solo, vamos a trabajar nada más para ti, se hace un voto diferenciado.</p> <p>Voz 1: Muy bien, sí.”</p>
<p>9</p>	 	<p>Descripción de la publicación realizada en Hidrocálido Digital:</p> <p>Medios nacionales y las propias redes sociales retomaron e hicieron viral el video presentado por el periodista José Luis Morales, donde se puede apreciar la descarada compra de votos por parte del candidato morenista por el Distrito 18, Daniel Santoyo.</p> <p>A través de importantes medios como Latinus, fue difundido este video donde se puede apreciar al candidato morenista negociando con una líder de colonia de nombre Lupita, para comprar votos por mil pesos.</p> <p>El propio Carlos Loret de Mola retransmitió este video donde queda en evidencia la forma descarada de operar de los candidatos de MORENA, quienes a cambio de dinero buscan comprar voluntades.</p> <p>De igual manera, mediante redes sociales este material se hizo viral, donde algunos usuarios realizaron comentarios como: “Son unas malditas ratas los de MORENA pero me causan más náuseas los muertos de hambre que venden el futuro de sus hijos por unos pesos”; “sabemos que sólo así MORENA consigue votos, sus resultados tan pobres y la ineficiencia de gobernar”.</p>
<p>10</p>		<p>Descripción de la publicación realizada en JLM Noticias:</p> <p>Morena ha logrado mantenerse en el poder, no por su capacidad política para gobernar, sino por mantener a la ciudadanía fiel a través de la entrega de dádivas y la compra de votos.</p> <p>El siguiente video, en poder de JLMNoticias, demuestra que en todos los niveles el partido de la 4T está desesperado por conseguir y mantener adeptos, principalmente en entidades donde no puede subir los números, como lo es Aguascalientes.</p> <p>Hoy sale a la luz un nuevo escándalo para Morena, el partido fundado por el presidente López Obrador. Se filtra video, de 2 minutos con 27 segundos de duración, en el que se muestra a Daniel Santoyo, candidato de ese partido en el Distrito 18, negociando la compra de</p>



votos a su favor, de la mano de una “operadora política”.

“Tenemos que ganar Calvillo, Lupita”, le dijo Santoyo a una mujer, que funge como su operadora en ese territorio.

En respuesta, la mujer corrige a Santoyo, haciéndole ver que ni siquiera conoce el Distrito por el que es candidato: “Calvillito”, le aclara entre risas.

“Es que Morena ya trae gente trabajando y les está dando \$1, 600 por semana. Andan hasta uniformados”, le aclara antes de hablar de los montos.

“Se les van a dar 1,000 pesos, pero únicamente el día de la elección”, responde Santoyo, al afirmar que ese dinero estará destinado “a los concientizadores” de la 4T.

“Oye, entonces va a estar chido, porque, como quien dice, les van a dar \$1,000 por el voto”, le dice la operadora política.

“Hay que comprar, hay que comprar votos”, le pide el candidato a su equipo.

Este video constituye un evidente acto de corrupción e incurre en un delito electoral. Es aprovecharse de la necesidad de los ciudadanos presionándolos a votar por un partido.

Contenido del video inserto en la publicación:

Voz 1: Tenemos que ganar Calvillo, Lupita.

Voz 2: ¡Calvillito!

Voz 1: Digo Calvillito.

Voz 2: Es que morena ya trae gente trabajando y les está dando mil seiscientos pesos por semana, porque andan hasta uniformados.

Voz 1: Ey

Voz 1: Entonces son los scots

Voz 2: Y luego, ¿cuál es tu plan?

Voz 1: Esos concientizadores se les van a dar mil pesos, pero únicamente el día de la elección, ¿cuál es la diferencia a la forma en la cual...?

Voz 2: Oye, entonces va a estar chido...

Voz 1: Sí.

Voz 2: Porque como quien dice, les van a dar mil por el voto.

Voz 1: Sí, pero los, los, los, la gente, nosotros se la vamos a dar, le vamos a dar la lista.

Voz 2: ¿Entonces ellos no gastarían en gasolina?

Voz 3: No.

		<p>Voz 2: Esos mil pesos les quedarían limpios para ellos.</p> <p>Voz 1: Sí, van a ser mil pesos para la señora Martha.</p> <p>Voz 2: Hay que comprar votos ¿verdad?</p> <p>Voz 1: Sí. Muy bien.</p> <p>Voz 2: Daniel, porque desde que vino Daniela, te dije que Daniela les pagaba por semana.</p> <p>Voz 1: ¿Cuánto les daba a Daniela?</p> <p>Voz 2: Daniela les daba mil quinientos, pero ahora que les dije que venías tú, traen el mismo chip, que se les va a dar dinero. Yo anteriormente Daniela me daba seis mil pesos por semana. También y me trajo despensas, me dio vales de gasolina con tanto dinero y ya el día de, este lo vamos a manejar porque, también hay que ver cómo vamos a estar ahora, sí que, aunque se escucha feo, pero comprando los votos. Con quinientos pesos, se te van a echar encima como con Arturo Ávila, que él me dijo, sabes que, les voy a dar mil quinientos pesos, y al último me dice Jorge sabes qué, no, nomás les mandó quinientos y yo, no manches, y luego ¿Qué voy a hacer con la gente? Nada más te mandaron quinientos para cada uno, no manches. Ahorita acabo de colgar con Arturo Ávila y me dijo que eran mil quinientos por persona. Dijo, no. Nomás te mando quinientos, ¿Cómo le vamos a hacer? Le dije sal tú y diles. ¿El apoyo lo quieres para ti solo? O ¿Quieres el paquete completo?</p> <p>Voz 1: Si es el paquete completo habría de preguntarle a los compañeros, para que me echen la mano.</p> <p>Voz 2: Sí, eso te iba a decir. Porque sí, si es el paquete para ti solo, vamos a trabajar nada más para ti, se hace un voto diferenciado.</p> <p>Voz 1: Muy bien, sí.”</p>
--	--	--

1.2. En contra de Morena. El denunciante menciona que el partido Morena **incumplió su deber de cuidar** que el entonces candidato que postuló al cargo de Diputado por el Distrito Local XVIII, no vulnerara la normativa electoral.

2. Defensa de Morena.

- Afirma que no existe caudal probatorio para determinar y situar la conducta que se reprocha.
- Señala que no existe el hecho probado en cuanto al modo, tiempo y lugar en relación con el fondo de los hechos denunciados, que permitan el “asomo” y configuración de la infracción denunciada.
- Manifiesta que la autoridad investigadora en su función de Oficialía Electoral fue omisa en verificar la veracidad del video, siendo claro que el mismo que circula en las redes señaladas, es un video editado y cortado.



- Sostiene que no se advierte que el candidato denunciado, haya ejecutado alguna participación en la supuesta compra de votos y el pago respectivo.
- En consecuencia, sostiene que debe mantenerse la presunción de inocencia en su favor.

3. Descripción de los medios de prueba. Como se advierte, de la audiencia de pruebas y alegatos, a la parte denunciante le fueron admitidas y desahogadas las siguientes probanzas:

3.1. Pruebas aportadas por el PAN local:

#	Prueba	Consistente en
1	Documental pública	Red Social Facebook con el link: https://www.facebook.com/share/v/n3eyE1DfqyyFRUBC/?mibextid=KsPBc6 , misma que corresponde con el Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/181/2024 y sus dos anexos.
2	Documental privada	Fotografía de la propaganda denunciada.
3	Prueba técnica	Inspección del URL: https://www.facebook.com/share/v/n3eyE1DfqyyFRUBC/?mibextid=KsPBc6
4	Documental pública	Red Social Instagram con el link: https://www.instagram.com/reel/C6thNrgr14q/?igsh=MXd0eG05d2izejRucQ=_ misma que corresponde con el Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/181/2024 y sus dos anexos.
5	Documental privada	Fotografía de la propaganda denunciada.
6	Prueba técnica	Inspección del URL: https://www.instagram.com/reel/C6thNrgr14q/?igsh=MXd0eG05d2izejRucQ=_
7	Documental pública	Red Social X con el link: https://x.com/jimnoticias/status/1788216789446386159?s=48&t=quYQq5KLkCfnXAoMBiFVIq , misma que corresponde con el Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/181/2024 y sus dos anexos.
8	Documental privada	Fotografía de la propaganda denunciada.
9	Prueba Técnica	Inspección del URL: https://x.com/jimnoticias/status/1788216789446386159?s=48&t=quYQq5KLkCfnXAoMBiFVIq
10	Documental pública	Red Social TikTok con el link: https://vm.tiktok.com/ZMMn9uDeW , misma que corresponde con el Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/181/2024 y sus dos anexos.
11	Documental privada	Fotografía de la propaganda denunciada.
12	Prueba técnica	Inspección del URL: https://vm.tiktok.com/ZMMn9uDeW
13	Presuncional legal y humana	Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses.
14	Instrumental de actuaciones	Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses.

15

3.2. Pruebas aportadas por el PAN nacional.

#	Prueba	Consistente en
1	Prueba técnica	Link: https://latinus.us/2024/05/20/candidato-morena-diputado-local-aguascalientes-enfrenta-proceso-penal-delito-compra-coaccion-votos/#:%22:text=Daniel%20Santoyo%2C%20candidato%20de%20Morena,en%20Materia
2	Prueba técnica	Link: https://latinus.us/2024/05/08/captan-candidato-morena-diputado-local-aguascalientes-negociando-compra-votos-se-les-va-dar-mil-pesos/
3	Prueba técnica	Link: https://www.hidrocalidodigital.com/morena-compra-votos-en-aguascalientes/
4	Prueba técnica	Link: https://laotraopinion.com.mx/escandalo-candidato-de-morena-busca-comprar-votos-por-1000-en-aguascalientes/



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

5	Prueba técnica	Link: https://www.hidrocalidodigital.com/se-viraliza-video-donde-morenista-de-aguascalientes-compra-votos/
6	Prueba técnica	Link: https://jimnoticias.com/2024/05/08/morena-compra-votos-candidato-de-la-4t-en-aguascalientes-negocia-la-compra-de-votos/

3.3. Pruebas aportadas por Morena.

#	Prueba	Consistente en
1	Instrumental de actuaciones	Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses.
2	Presuncional legal y humana	Todo lo que por su contenido y alcance favorezca a sus intereses.

3.4. Valoración de pruebas. Las pruebas antes descritas, se valoran conforme al Código Local.⁶

4. Hechos acreditados. Los hechos relacionados con la controversia que han quedado acreditados, conforme a la relación de las pruebas, son los siguientes:

- La calidad de Israel Ángel Ramírez, como representante suplente del PAN ante el Consejo General del Instituto Local.
- La calidad de Víctor Hugo Sondón Saavedra, como representante propietario del PAN ante el Consejo General del Instituto Nacional.
- La calidad de Daniel Gómez Santoyo, como entonces candidato de Morena a Diputado Local por el distrito local XVIII.
- La calidad de Jesús Ricardo Barba Parra, como representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Local.
- De acuerdo a lo descrito en el Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/181/2024, se acredita la existencia del video, así como de las notas periodísticas denunciadas, difundidas a través de diversos medios de comunicación.

16

VI. Análisis de fondo

➤ **Planteamiento de la controversia.** De conformidad con lo expuesto, este Tribunal considera que la controversia a definir consiste en determinar lo siguiente:

⁶ - *Documental privada:* De acuerdo con el artículo 256, tercer párrafo, del Código Electoral, las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. - *Documental pública:* De conformidad con el artículo 256, segundo párrafo del Código Electoral; Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. - *Presuncional e instrumental de actuaciones:* En relación con las pruebas ofrecidas como presuncional e instrumental de actuaciones, vale decir que las que se actualicen pueden ser apreciadas por esta instancia, con independencia de que sean o no ofrecidas por las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 255, fracciones V y VI, del Código Electoral.



- ¿Si del contenido de los videos aportados por el quejoso, se desprenden acciones consistentes en actos de presión al electorado?

Aparatado I. Decisión

Este Tribunal Electoral estima que debe declararse la **inexistencia de la infracción de presión y coacción al electorado** atribuida a Daniel Gómez Santoyo, entonces candidato a Diputado por el Distrito Local XVIII, postulado por Morena, derivado de la supuesta propuesta de entrega de dinero a cambio del voto a su favor y, por tanto, la **inexistencia** de la infracción de *culpa in vigilando* atribuida al partido político Morena.

Lo anterior, ya que de los elementos que obran en el expediente, del análisis integral de las publicaciones y videos, **no fue posible advertir que el candidato cuestionado realizara la entrega** de algún material en el que se ofertara o proporcionara algún tipo de beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implicara la entrega de un bien o servicio, a los participantes de la reunión o a la ciudadanía en general.

Aparatado II. Desarrollo y justificación de la decisión

1. Marco normativo

a) Marco normativo sobre coacción en el electorado

El artículo 7°, fracción II, del Código Local⁷ establece que **el voto** es la expresión de la voluntad de la ciudadanía para la elección de las y los representantes y, por tanto, uno de los principios de que respetarse es que sea **libre**, es decir, que la ciudadanía puede elegir por sí misma, en un ejercicio de conciencia su voto, sin estar sometido a **ninguna presión o coacción**.

El artículo 209, numeral 5, de la LEGIPE⁸ prohíbe **la entrega** de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio, ya sea directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

⁷ Artículo 7°. - El voto es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. Sus características fundamentales son las siguientes: [...]

II.- Libre, porque el ciudadano puede elegir por sí mismo, en un ejercicio de conciencia al emitir su voto, sin estar sometido a tipo alguno de presión o coacción; [...]

⁸ Artículo 209. [...]

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto. [...]



El artículo 162, último párrafo, del Código Local⁹ establece la **prohibición** -entre otros- a las y **los candidatos, de entregar cualquier tipo de material** en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema, **que implique la entrega de un bien o servicio**, ello, a fin de evitar cualquier tipo de presión o coacción **al elector para obtener su voto**.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰ resolvió la **invalidez de la exigencia** relativa a que la entrega del material -en cualquiera de sus representaciones- **contenga propaganda alusiva al partido y/o alguno de sus candidatas o candidatos**, esto a fin de evitar que se realice la entrega de bienes o servicios sin que pueda ser objeto de alguna sanción. Para analizar la infracción, en la referida sentencia se sostuvieron los elementos siguientes:

- a) **Personal.** Que se trate de partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier otra persona.
- b) **Objetivo.** La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o se proporcione algún tipo de beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.
- c) **Subjetivo:** La acción de entregar el material, abusando de las penurias económicas de la población y así pretender influir de manera decisiva en la emisión del sufragio. (sic)

Por su parte, la Sala Superior ha considerado que el clientelismo electoral es un método de movilización política que consiste en intercambiar bienes, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de apoyo político y, a su vez, que dicho clientelismo puede materializarse a través de actos concretos tales como coacción, compra del voto y condicionamiento de programas sociales, situaciones que desvirtúan la integridad de las campañas y generan inequidad en el proceso electoral.¹¹

De lo expuesto puede concluirse que **toda entrega de algún bien, material o servicio por un candidato**, independientemente de que contenga o no propaganda

⁹ Artículo 162.- La propaganda que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. [...]

Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

¹⁰ Así lo determinó la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados. Disponible para su consulta en la URL: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

¹¹ Véase asunto SUP-JE-71/2019 y acumulado.



alusiva a su candidatura, pero que esta genere un beneficio directo o indirecto a la ciudadanía, tomando en cuenta que con dicha entrega se aproveche de la situación económica de la población que se pretende beneficiar, implica que **es susceptible de analizarse** y, en su caso, **sancionarse**, al contar con el **indicio** que dicha entrega se realizó con el objetivo de **presionar al electorado para obtener su voto**.

b) Marco normativo sobre el principio de taxatividad

De lo previsto en el artículo 14 de la Constitución General se advierte el principio atinente a que no puede haber delito sin pena, ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ahí la importancia que se asigna en la dogmática al elemento del delito o hecho sancionador, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis infractora descrita por el ordenamiento jurídico, y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

Tal elemento es presupuesto indispensable para acreditar el hecho infractor, por el que se entiende la desvaloración de este sin ponderar el posible reproche a su autor, y esto constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, el llamado *ius puniendi* en un estado democrático de Derecho.

Del referido principio se derivan los postulados de **taxatividad** y el de plenitud hermética, traducidos en la exigencia de exacta aplicación de la ley.

El de taxatividad, o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la tipificación de una conducta en la ley, implica que la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, para permitir la arbitrariedad en su aplicación, sino que por el contrario, conforme a esta el grado de determinación de la conducta a sancionar debe ser tal, que lo prohibido en la norma sea conocido por sus posibles destinatarios, en el contexto en el cual se creó, lo que se traduce en la señalada exigencia de exacta aplicación de la ley, en el acreditamiento de hechos infractores e imposición de las penas consecuentes.

Conforme a lo narrado, también rige el principio de legalidad, el cual exige que la conducta, condición de la sanción, se contenga en una predeterminación definida, para que esta sea individualizable de forma precisa, lo que se traduce en garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, para que los actos de autoridad y de los actores en los procesos relativos se sujeten al marco legal.¹²

¹² Véase asunto SUP-RAP-49/2024.



2. Caso concreto

En el caso, las representaciones local y nacional del PAN presentaron una queja ante las respectivas autoridades administrativas, en contra del ciudadano Daniel Gómez Santoyo, entonces candidato a Diputado por el Distrito Local XVIII, postulado por Morena, así como en contra del propio instituto político, ya que, a su consideración, tal candidatura indebidamente **presionó al electorado para obtener el voto en su favor.**

Lo anterior, a partir de una serie de grabaciones, en las cuales, a criterio de la parte quejosa, se evidencia la implementación de estrategias de acción y compra de voto, así como la propuesta en concreto por parte del candidato denunciado a otra persona, acerca de la entrega de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) a cambio de votar en favor de Morena, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 162, último párrafo, del Código Local.

3. Valoración

Este Tribunal Electoral declara la **inexistencia de la infracción consistente en coacción al electorado**, atribuida al ciudadano Daniel Gómez Santoyo, entonces candidato a Diputado por el Distrito Local XVIII, postulado por Morena, toda vez que, aunque se acredite el elemento personal que exige el estudio de la infracción, derivado de la aparición directa de este en los hechos denunciados, lo cierto es que, de su análisis, no fue posible tener por actualizados los elementos objetivo y subjetivo.

Lo anterior, dado que, del análisis del material probatorio ofrecido por el partido quejoso, en concreto, las manifestaciones vertidas y hechos realizados por el denunciado en el curso de las grabaciones en cuestión, no se demuestra la entrega de algún bien material o económico, que pudiera dar lugar a la actualización de la prohibición establecida en el artículo 162, último párrafo del Código Local.

Ello es así, ya que se debe tener presente que tal precepto normativo, prohíbe la **transferencia de cualquier tipo de material** en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema, que implique la entrega de un bien o servicio, ello, a fin de evitar cualquier tipo de presión o coacción al elector para obtener su voto, por parte de, entre otros sujetos, las candidaturas y los partidos políticos.

No obstante, **para tener por acreditada la conducta**, es necesario **el análisis integral y contextual** de los hechos por parte de los órganos jurisdiccionales, de las



pruebas ofrecidas por las partes en el juicio, así como las recabadas por la autoridad investigadora.

En tal sentido, como se precisó en el apartado correspondiente, la parte quejosa denunció la supuesta propuesta por parte del candidato denunciado a otra persona, consistente en la entrega de mil pesos a cambio de votar en favor de Morena, así como la propia implementación de estrategias de acción y compra de sufragios. Para acreditar su dicho, aportaron una serie de notas periodísticas, en algunas de las cuales, se adjuntó un video del cual se desprenden las expresiones materia de denuncia.

Asimismo, los denunciantes solicitaron la certificación del contenido de tales notas periodísticas, misma que se realizó mediante el Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/181/2024, en la cual se describen el contenido de las ligas electrónicas, así como el video en el cual se muestra la conversación que mantuvo el denunciado con otras tres personas.

Ahora bien, a partir de los hechos asentados por la Oficialía Electoral, corresponde a este Tribunal Electoral su análisis a la luz de los elementos propuestos por la SCJN para el análisis de la acreditación de la infracción que nos ocupa.

En primer lugar, el **elemento personal se acredita**, porque de los hechos denunciados se demostró que el entonces candidato Daniel Gómez Santoyo, formó parte de una reunión en la cual se encontró con otras tres personas, en la cual, se discutieron asuntos relacionados con el actual proceso comicial concurrente, en particular, lo referente a ciertos pagos que el candidato realizaría a algunas personas el día de la jornada electoral.

No obstante, el **elemento objetivo no se actualiza**, dado que, del análisis integral de las publicaciones y videos, **no fue posible advertir que el candidato cuestionado realizara la entrega** de algún material en el que se ofertara o proporcionara algún tipo de beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implicara la entrega de un bien o servicio.

Lo anterior, toda vez que, si bien se tienen por acreditadas las manifestaciones vertidas por los participantes en las grabaciones materia de denuncia, lo cierto es que este Órgano Jurisdiccional no cuenta con los elementos probatorios en el expediente, que permitan acreditar la entrega de algún objeto que diera lugar al posterior beneficio hacia el electorado a cambio de votar a favor o en contra de alguna fuerza partidista.



Así, aunque del video en cuestión se desprenda que en el mismo se realizaron diversas manifestaciones entorno a la supuesta compra de votos por parte del partido político Morena, lo cierto es que no se acredita que tal intercambio tuviera lugar entre los participantes o bien, ante la ciudadanía en general.

Por tanto, aunque este Tribunal reprocha tajantemente las conductas que puedan atender en contra de la emisión auténtica del voto por parte de la ciudadanía, lo cierto es que las normas general y local,¹³ respectivamente, prohíben de manera expresa la **entrega** de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio. De ahí que, del análisis del material probatorio, no sea posible acreditar, siquiera de manera indiciaria, que el entonces candidato realizara el intercambio de algún objeto con los participantes de dicha reunión.

Por lo que, en atención al principio de taxatividad, mismo que consiste en la exigencia de una plena constatación entre los componentes de una hipótesis normativa descrita por el ordenamiento jurídico y un hecho concreto acontecido y probado, es que este Órgano Jurisdiccional insiste que, en el caso, los hechos acreditados no encuadran con la descripción del tipo infractor contenida en la normativa administrativa electoral, esto es, alguna conducta que directamente implique la entrega de algún material, en el que se oferte algún beneficio directo o indirecto.

Aunado a ello, no pasa inadvertido para esta autoridad jurisdiccional, que el video materia de análisis, si bien se encuentra certificado por la autoridad investigadora en cuanto a su existencia y contenido, lo cierto es que el mismo está configurada bajo una evidente edición de diversas tomas por parte del medio de comunicación JLM Noticias, por lo que tal hecho, aunado a lo ya expuesto, no genera convicción absoluta sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la posible acreditación de la infracción denunciada.

Finalmente, el **elemento subjetivo tampoco se acredita** dado que, para proceder a su estudio, preliminarmente se debe tener por acreditado el objetivo, y en atención a que en la presente controversia no se advirtió la entrega de ningún objeto por parte denunciado, no es posible determinar alguna la intención derivada de tal hecho.

Así que, por lo expuesto, **se estima inexistente la infracción** consistente en coacción al electorado atribuida a Daniel Gómez Santoyo, entonces candidato de Morena al Diputado Local por el Distrito Electoral XVIII y, en consecuencia, se desestima la infracción de *culpa in vigilando* atribuida a Morena.

¹³ 209, numeral 5 de la LGIPE y 162 último párrafo del Código Local.



➤ **Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales**

Ahora bien, es criterio de Sala Superior que las autoridades electorales en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de analizar los hechos denunciados desde la perspectiva de la prevención de toda infracción y de garantizar en la mayor medida la integridad del proceso electoral.

La Sala Superior a través de diversos asuntos,¹⁴ ha sostenido que la obligación de los tribunales electorales de dar vista a cualquier órgano que juzgue competente, es una facultad potestativa, siempre y cuando tal ejercicio se apegue de forma estricta a las condiciones que exige el Código Nacional de Procedimientos Penales, relativas a: *i)* que **una autoridad**, en ejercicio de sus funciones, **tenga conocimiento de un hecho** y; *ii)* que **tal hecho encuadre** en alguno de los supuestos establecidos en la ley como **un delito**.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral estima que, aunque en el presente asunto no existe la descripción normativa de carácter administrativa electoral que prevea los hechos denunciados, lo cierto es que se advierte que la conducta cuestionada se encuentra prevista como un delito por la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de ahí que **implique la necesidad de dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes** a fin de que analice y, en su caso, investigue los hechos materia de denuncia.

La determinación de dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes, surge a partir de valorar la demarcación en la cual se vio afectado el bien jurídico tutelado que se sancionó a través de la presente resolución, en específico, la libertad del sufragio de la ciudadanía; esto, con independencia de que tal autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones y ámbitos de competencia, considere, en su caso, declinar la competencia a una Fiscalía Electoral perteneciente a otro ámbito territorial.

VII. Resolutivos:

Primero. Se declara la **inexistencia** de la infracción denunciada.

Segundo. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, realice las diligencias necesarias para que a través de su conducto se de vista con la

¹⁴ Véase asuntos SUP-RAP-397/2021 y acumulados y SUP-REC-165/2020.



presente resolución a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes.

Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión pública, las Magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA